



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2020

ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio INAI/DGAJ/0091/20 y anexos de Miguel Novoa Gómez, quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.	001767

Las constancias anteriores se recibieron el día diecisiete de enero del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veinte.

Con el oficio y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que **hace valer** quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, contra el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en particular la Sala Regional del Golfo y el Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDAN: Se reclama

A) Del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, la sentencia definitiva de **14 de octubre de 2019**, dictada por la Sala Regional del Golfo del citado Tribunal, en el juicio de nulidad **1919/19-13-01-6**, a través de la cual asume competencia para conocer de la demanda del juicio de nulidad interpuesta por el **Titular de la Unidad de Transparencia del Fondo de investigación científica y desarrollo tecnológico**, en contra de la multa que como medida de apremio le impuso este Instituto a su persona, en virtud del incumplimiento al requerimiento formulado por este organismo garante el 1° de octubre de 2018, requerimiento que derivó del expediente de verificación vinculante **11379**, formado con motivo del incumplimiento a sus obligaciones de transparencia, contenidas en el artículo 77 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). En tal sentencia se aplicó el artículo **185** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) para sostener la competencia del Tribunal en cita. Con lo que desborda sus facultades constitucionales y lesiona la **autonomía** de este Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

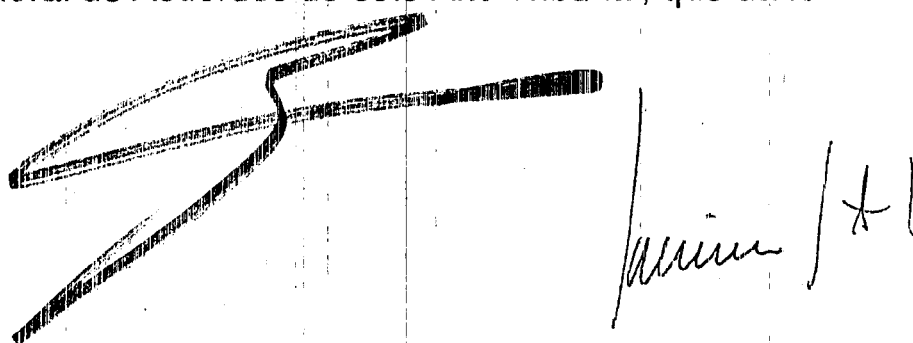
B) Del Poder Legislativo Federal, el artículo **185** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece la competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa para conocer del juicio de nulidad que el servidor público interponga en contra de las multas impuestas como medidas de apremio por el INAI, que tienen como fin asegurar el cumplimiento de sus determinaciones, Precepto que viola

el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución Federal y la autonomía de quien suscribe”.

Atento a lo acordado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con la nivelación de asuntos, y con fundamento en el artículo 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese este expediente ***** para que instruya el procedimiento respectivo, con motivo de su reciente designación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



CCR/NJC 1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.